

*** BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L. ***

10,532.10

Páguese a la orden de

** DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPTRAS CON 10/100 **

Cantidad en letras

Lempiras



Banco Central de Honduras

Firma(s)

⑈0100101001053500002788

CHEQUE No.
00002788

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBO DE PAGO

CNE - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NOMBRE: *** BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L. ***

CUENTA	CONCEPTO DEL PAGO	DEBE	HABER
22900	OTROS ALQUILERES	3,207.60	
27114	IMPUESTO SOBRE LA VENTA -15%	963.75	
31110	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	6,360.75	
	PAGO POR ALIMENTACION PARA EL EVENTO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PROCESO N. CM-031- GCCNE-2024, CERTIFICACION 025-2023. SE ADJUNTAN DOCTOS.		
	2024- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
	O/PAGO No. 01131		
	BANCO CENTRAL		10,532.10
		10,532.10	10,532.10

CNE/DAF
10 MAY 2024
**CHEQUE
REGISTRADO**

DIAS

TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 de MAYO del 20 2024

RECIBI CONFORME

AUTORIZADO

CONTABILIDAD

IDENTIDAD No. X 0801605324

IMPUESTO S / LA RENTA

SOLVENCIA MUNICIPAL:

R.T.N. No.



PAGADO
10 JUL 2024
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*** BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L. ***

L 10,532.10

Páguese a la orden de

** DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 10/100 **

Cantidad en letras

Lempiras



Banco Central de Honduras

Firma(s)

⑈0100101001053500002788

CHEQUE No. 00002788

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBO DE PAGO

CNE - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NOMBRE: *** BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L. ***

CUENTA	CONCEPTO DEL PAGO	DEBE	HABER
22900	OTROS ALQUILERES	3,207.60	
27114	IMPUESTO SOBRE LA VENTA -15%	963.75	
31110	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	6,360.75	
	PAGO POR ALIMENTACION PARA EL EVENTO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PROCESO N. CIM-031-GCCNE-2024, CERTIFICACION 025-2023. SE ADJUNTAN DOCTOS.		
	2024- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
	O/PAGO No. 01131		
	BANCO CENTRAL		10,532.10
		10,532.10	10,532.10

KIVRASKIS

TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 de MAYO del 2024

RECIBI CONFORME

AUTORIZADO

CONTABILIDAD

IDENTIDAD No. 08011946605324

IMPUESTO S / LA RENTA:

SOLVENCIA MUNICIPAL:

R.T.N. No.

R.E. DOMINILEY DE HONDURAS S.A. DE C.V. TEL. 2240-0800, 2545-0700, CRI (04-21) 714105-02, DF01210402281



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



Tegucigalpa M.D.C. viernes 10 de mayo de 2024

No. SAP

295

LPS

10,628.75

Ruegole Librar a favor de:

BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L.

Cantidad en letras:

DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 75/100

Por concepto de:

PAGO POR ALIMENTACION PARA EL EVENTO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. SE ADJUNTA FACTURA PROFORMA, PROCESO N° CM-031-GCCNE-2024, CERTIFICACION N° 025-2023. DOCUMENTACION DE RESPALDO.

CODIFICACION CONTABLE						
CODIGO	DETALLE			DEBE	HABER	
22900	OTROS ALQUILERES			L 3,207.60		
27114	IMPUESTO SOBRE LA VENTA - 15%			L 963.75		
31110	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS			L 6,360.75		
27121	IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS			L 96.65		
	22900	27114	31110	VALOR EMITIR CHEQUE		
	L 3,207.60	L 963.75	L 6,360.75	L	10,532.10	
2024-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
	11101-01-001053-5				L 10,532.10	
27121	IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS				L 96.65	
	TOTALES			L	10,628.75	
				L	10,628.75	

CODIFICACION PRESUPUESTARIA			
CODIGO	DETALLE		HABER
	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
	RTN 08019019160283		
	TOTALES		

Elaborado:

KJHF



**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SOLICITUD DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA (SAP)**

N° SAP 000295

Fecha de Solicitud: lunes 29 de abril de 2024

Unidad/Departamento Solicitante: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICO ELECTORAL

Monto según Cotización / Factura: 10,628.75 Diez Mil Seiscientos Veintiocho Lempiras con 75/100

Fuente de financiamiento 2024-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

N° de Cuenta 11101-01-001053-5



Forma de Pago Cheque

N°	Objeto del Gasto	Denominación:	Valor:
1	229-00	Otros Alquileres	L 3,240.00
2	271-14	Impuesto sobre la venta - 15%	L 963.75
3	311-10	Productos Alimenticios y Bebidas	L 6,425.00
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

GRAN TOTAL L 10,628.75



KTERCERO
Vo.Bo. Aprobación
Analista Presupuestario



 F-DGFA-001	PLATAFORMA ADMINISTRADORA DE MODULOS DE EXONERACIONES DE HONDURAS (PAMEH) ORDEN DE COMPRA EXENTA OC2024115795	
--	--	---

1 DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre o Razón Social :	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)		
RTN :	08019019160283		
Registro de Exonerados :	R2024001243	Solicitud de Exoneración:	E2023000693
Estado de la OCE :	AUTORIZADA	Fecha de Aprobación OCE:	27/6/2024
2 INFORMACIÓN GENERAL			
Proyecto :	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
Aduana :	N/A		
Fecha de Emisión :	27/6/2024	Fecha de Vencimiento:	31/10/2024
Tipo de Compra :	SERVICIOS	Depósito Aduanero:	N/A
Tipo de Documento :	LOCAL	Documento de Compra:	FACTURA
3 PROVEEDOR			
RTN :	08019012529397		
Nombre:	BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO		
Observación:	F/P.200224 O/P. 01131		
4 INDICACIONES ESPECIALES			
Sírvese por este medio proveer al presente beneficiario los siguientes artículos o servicios sin el pago de: IMPUESTO SOBRE LA VENTA			
5 DETALLE PEDIDO			

Descripción	Costo en Dólares	Costo en Lempiras
Servicio de alquiler para eventos y Catering	130.89	3240.00
TOTAL:		3240.00

6 FIRMAS	
 Solicitado por: (Firma y Sello)	 Aprobado por: (Firma y Sello)



Nombre : Efraín Lojéz

DNI : 0801966053241

Firma :

Telf :

Fecha :

Sello :



Nota: El Proveedor es responsable de verificar que este documento se encuentre debidamente registrado y autorizado en el PAMEH al momento de la emisión de la Factura Comercial



BAGATEL CHEF DE FRANCE
Col. Lomas del Guijarro
CALLE ALFONSO XIII
Número 3428, 1ra. Planta
Locales 1 y 2

Correo: arnorestaurant@gmail.com
R.T.N.: 08019012529397
Tegucigalpa, Honduras
Tel: 2243-7271
Móvil: 9939-7587

CAI:
151EBC-B56567-204287-5A5DE1-742A05-AE

Factura #: 000-001-01-00274568

Mesa #: T5 27/6/2024 13:46:32
Cliente:
RTN Cliente:
Personas: 1

christaleria evento	1	L. 3240.00

EXENTO		L. 0.00
EXONERADO		L. 0.00
GRAVADO 15%		L. 3240.00
GRAVADO 18%		L. 3240.00
IMPUESTO 15%		L. 0.00
IMPUESTO 18%		L. 0.00
SUB TOTAL		L. 3240.00
DESC Y REBAJAS		L. 0.00
SUGERENCIA SERVICIO		L. 0.00
=====		
Total		L. 3240.00

Total :Tres mil doscientos cuarenta
Fecha limite de emision 30/01/2025
Rango Autorizado.000-001-01-00270001
hasta 000-001-01-00290000

N° DE LA ORDEN DE COMPRA EXENTA
N° CONST. REGIST. DE EXONERADOS
N° IDEN.DE REGISTRO DE LA SAG

Original: Cliente
Copia: Obligado Tributario Emisor

Merci pour votre preference



BAGATEL CHEF DE FRANCE
Col. Lomas del Guijarro
CALLE ALFONSO XIII
Número 3428, 1ra. Planta
Locales 1 y 2

Correo: arnorestaurant@gmail.com
R.T.N.: 08019012529397
Tegucigalpa, Honduras
Tel: 2243-7271
Móvil: 9939-7587

CAI:
151EBC-B56567-204287-5A5DE1-742A05-AE

Factura #: 000-001-01-00274566

Mesa #: T6 27/6/2024 13:50:46
Cliente: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RTN Cliente: 08019019160283
Personas: 1

consumo comida	1	L. 6425.00

EXENTO		L. 0.00
EXONERADO		L. 0.00
GRAVADO 15%		L. 6425.00
GRAVADO 18%		L. 6425.00
IMPUESTO 15%		L. 963.75
IMPUESTO 18%		L. 0.00
SUB TOTAL		L. 6425.00
DESC Y REBAJAS		L. 0.00
SUGERENCIA SERVICIO		L. 0.00
=====		
Total		L. 7388.75

Total :Siete mil trescientos ochenta y
ocho con 75 centavos
Fecha limite de emision 30/01/2025
Rango Autorizado.000-001-01-00270001
hasta 000-001-01-00290000

N° DE LA ORDEN DE COMPRA EXENTA
N° CONST. REGIST. DE EXONERADOS
N° IDEN.DE REGISTRO DE LA SAG

Original: Cliente
Copia: Obligado Tributario Emisor

Merci pour votre preference



BAGATEL CHEF DE FRANCE
Col. Lomas del Guajarro
CALLE ALFONSO XIII
Número 3428, 1ra. Planta
Locales 1 y 2

Correo: arnorestaurant@gmail.com
R.T.N.: 08019012529397
Tegucigalpa, Honduras
Tel: 2243-7271
Móvil: 9939-7587

CAI:
151EBC-B56567-204287-5A5DE1-742A05-AE

Factura #: 000-001-01-00274568

Mesa #: T5 27/6/2024 13:46:32
Cliente:
RTN Cliente:
Personas: 1

christaleria evento	1	L. 3240.00
EXENTO		L. 0.00
EXONERADO		L. 0.00
GRAVADO 15%		L. 3240.00
GRAVADO 18%		L. 3240.00
IMPUESTO 15%		L. 0.00
IMPUESTO 18%		L. 0.00
SUB TOTAL		L. 3240.00
DESC Y REBAJAS		L. 0.00
SUGERENCIA SERVICIO		L. 0.00
Total		L. 3240.00

Total :Tres mil doscientos cuarenta
Fecha limite de emision 30/01/2025
Rango Autorizado.000-001-01-00270001
hasta 000-001-01-00290000

N° DE LA ORDEN DE COMPRA EXENTA
002024115795
N° CONST. REGIST. DE EXONERADOS
R.2024001743
N° IDEN.DE REGISTRO DE LA SAG

Original: Cliente
Copia: Obligado Tributario Emisor



BAGATEL CHEF DE FRANCE
Col. Lomas del Guajarro
CALLE ALFONSO XIII
Número 3428, 1ra. Planta
Locales 1 y 2

Correo: arnorestaurant@gmail.com
R.T.N.: 08019012529397
Tegucigalpa, Honduras
Tel: 2243-7271
Móvil: 9939-7587

CAI:
151EBC-B56567-204287-5A5DE1-742A05-AE

Factura #: 000-001-01-00274566

Mesa #: T6 27/6/2024 13:50:46
Cliente: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RTN Cliente: 08019019160283
Personas: 1

consumo comida	1	L. 6425.00
EXENTO		L. 0.00
EXONERADO		L. 0.00
GRAVADO 15%		L. 6425.00
GRAVADO 18%		L. 6425.00
IMPUESTO 15%		L. 963.75
IMPUESTO 18%		L. 0.00
SUB TOTAL		L. 6425.00
DESC Y REBAJAS		L. 0.00
SUGERENCIA SERVICIO		L. 0.00
Total		L. 7388.75

Total :Siete mil trescientos ochenta y
ocho con 75 centavos
Fecha limite de emision 30/01/2025
Rango Autorizado.000-001-01-00270001
hasta 000-001-01-00290000

N° DE LA ORDEN DE COMPRA EXENTA
N° CONST. REGIST. DE EXONERADOS
N° IDEN.DE REGISTRO DE LA SAG

Original: Cliente
Copia: Obligado Tributario Emisor



BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L.

AUTORIZACION

Por medio de la presente autorizo al señor, EFRAIN ALFREDO LOPEZ MELENDEZ, con DNI 0801-1966-05324, para que se le haga la entrega de los cheques a favor de BAGATEL CHEF ARNO DE FRANCE.

Tegucigalpa M.D.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Jenny Oviedo
Representante Legal





NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa y Financiera, por este medio hace la siguiente aclaratoria: el proceso de Compra Menor No. **CM-031-GCCNE-2024** denominado contratación de servicio de alimentación, adjudicado a través de la Sociedad Mercantil BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R. L., por un monto de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 75/100 (L. 10,628.75), dicha empresa nos confirmó mediante correo electrónico que **NO ESTÁ BAJO EL RÉGIMEN DE PAGOS A CUENTA**, por lo que nos autoriza, realizar la retención correspondiente por el servicio brindado bajo Orden de compra No. **OC-007-01-GCCNE-2024**, razón por la cual se le deberá aplicar la retención del 1%, según el artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre las Rentas.

Todo lo anterior según **Decreto Legislativo 68-2017** del 17 de agosto de 2017, En su **Art. 5 – Ley de fomento al Turismo**. Asimismo, bajo **Artículos 16, 17 y 19** del Reglamento de la ley de fortalecimiento de los ingresos, Equidad social y racionalización del gasto público.

Por todo lo antes expuesto, se procede a remitir expediente con toda la documentación respaldo para efectuar pago. Cabe mencionar que este pago se remite en esta fecha debido a que el CNE no contaba con talonarios de **Comprobante de Retención**, los cuales fueron solicitados y entregados a esta Dirección Administrativa y Financiera de acuerdo a los procedimientos brindados por el SAR.

Y para los fines que se estime conveniente, se extiende la presente en Tegucigalpa, a los 24 días del mes de abril de 2024.



LIC. SUANY YOLANDA NÚÑEZ LAGOS
Directora Administrativa y Financiera



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ORDEN DE COMPRA

OC-007-01-GCCNE-2024

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



DEPARTAMENTO SOLICITANTE PARA	DIRECCION SUPERIOR EJECUTIVA		NUMERO DE PROCESO
LUGAR Y FECHA:	TEGUCIGALPA M.D.C.	martes 20 de febrero de 2024	CM-031-GCCNE-2024
			CODIGO DE PROVEEDOR
			1-0096
DIRIGIDA A:	BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R. L.		
DETALLE:	El Consejo Nacional Electoral (CNE) ha resuelto adjudicar el proceso No. CM-031-GCCNE-2024, denominado; "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTO CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL", por lo que, solicitamos a Ustedes proceder con la que se detalla a continuación:		
CANT.	DETALLE	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
25	PINCHO DE CAMARONES SALSA TARTARA	L 39.00	L 975.00
25	MINI YAPADITO DE SALMON AHUMADO	L 42.00	L 1,050.00
25	TOSTADAS DE PROCUITTO QUESO CTA	L 29.00	L 725.00
25	CHOUX CHNATILLY	L 25.00	L 625.00
25	MINI TARTAleta DE CHOCOLATE	L 25.00	L 625.00
25	MINI TARTAleta DE LIMON	L 25.00	L 625.00
10	BOTELLA DE JUGO NATURALES	L 180.00	L 1,800.00
1	ALQUILER CRISTALERIA	L 3,240.00	L 3,240.00
	SUBTOTAL		L 9,665.00
	4 % IMP. POR TASA TURISTICA		L -
	15 % IMP. SOBRE LA VENTA EN ALIMENTOS Y BEBIDAS		L 963.75
	18 % IMP. SOBRE LA VENTA		L -
	TOTAL		L 10,628.75
TOTAL EN LETRAS	DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 75/100		
CONDICIONES:	<ol style="list-style-type: none"> Los productos deberán viajar por cuenta y riesgo del proveedor por tanto se recibieran en perfecto estado, salvo convenios que sobre el particular puedan pactarse. En el caso de los servicios, una vez finalizado el mismo, deberá hacer entrega de un informe parcial o final según corresponda. Al momento de hacer entrega del bien o servicio, favor entregar la factura proforma. Una vez que el cheque esté listo para pago se procederá a emitir la orden de compra exenta en la plataforma de PAMEH para su respectiva entrega y así pueda emitir la factura CAI, misma que deberá llevar el número de orden de compra exenta y el registro de exonerados. (Si aplica) La factura debe ser enviada en original al momento de recibir la orden de compra exenta. (Si aplica) Esta orden no será tramitada si presenta alteraciones de cualquier clase. El proveedor se compromete a entregar el bien o servicio en el tiempo estipulado en la cotización, caso contrario se anulará. 		
	CLAUSULA DE ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:		
	Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que su personal y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante el plazo de vigencia del contrato se hallaren que una de las partes, se encuentra inmiscuida en este tipo de delitos y como producto de una investigación relacionada fuese incluida en listas internacionales, de conformidad con el derecho internacional. - La parte libre de reclamo tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato, sin obligación a indemnizar por daño y perjuicio a la parte infractora.		
OBSERVACIÓN:	Dicho valor incluye impuesto sobre venta en el valor que corresponde a la alimentación y bebidas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la resolución de Exoneración No. ISV-E2023000693.		
	Valor sin impuesto de conformidad a lo establecido en el artículo No. 165 de la Ley Electoral de Honduras reformado según Decreto Legislativo No.41-2021 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 35,676 del día martes 3 de agosto del 2021, donde señala que el CNE está exonerado del pago de toda clase de impuesto		



LICDA. SUANY VOLANDA NÚÑEZ LAGOS
 Directora Administrativa y Financiera

Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT);

INVERSIONES PUNTALES EN TURISMO:

Inversiones vinculadas a Áreas Protegidas de Interés Turístico (Reservas Biológicas, Parques Nacionales, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Naturales); sitios o monumentos que formen parte del Patrimonio Nacional y de Interés Turístico y Cultural tales como Monumentos Nacionales, Históricas, Museos, Parques Municipales, Parques Arqueológicos y Vías Públicas; Conjuntos de Preservación Histórica; Sitios Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico (Zonas de Desarrollo identificadas dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible), Zonas Turísticas Especiales de interés nacional; Zonas Especiales de Interés Turístico por su Contexto Urbano/Cultural/Histórico. Zonas Especiales de Interés Turístico por su contexto Ambiental/ Natural/ Ecológico/ Agroindustrial, Zonas Especiales de Interés Turístico de carácter puntual; Concesiones Turísticas y proyectos turísticos o empresas turísticas comunitarias;

ACTIVIDADES TURÍSTICAS CONEXAS:

Filmación de Películas de Beneficio Turístico/Cultural, Eventos Artísticos y otros Beneficios Turísticos, Eventos Deportivos con Finalidad Turística, Rescate de Industrias Tradicionales Nacionales y actividades de organizaciones culturales. En los casos de actividades temporales, los incentivos aplicables están vigentes hasta que finalice la filmación, evento deportivo o artístico. Podrán importarse temporalmente al país bajo un régimen suspensivo de tributos, los equipos que se utilicen para estas actividades turísticas conexas y los mismos deberán salir del país conforme a la legislación aduanera aplicable y está prohibido venderlos en el

territorio nacional; en caso contrario deben pagar los tributos aplicables;

5) SERVICIOS DE OFERTA TURÍSTICA:
Operadores de Turismo Receptivo; y,

6) SERVICIOS TURÍSTICOS DE TRANSPORTE:
Aéreo, Acuático, Turístico Terrestre y Arrendamiento de Vehículos Terrestres y Acuáticos, únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del turismo.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Las personas naturales y jurídicas que deseen acceder a los beneficios de la presente Ley, deben cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Acreditar el cumplimiento de la calificación de beneficiario, según el tipo de proyecto, de conformidad al Artículo 3 de la presente Ley;
- 2) Demostrar ante el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la disponibilidad del financiamiento para dicho Proyecto;
- 3) Presentar ante el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) un estudio de factibilidad, el cual debe incluir la influencia sobre la zona geográfica, actividades y sujetos beneficiados, el incremento de inversiones, generación de divisas y proyecciones de generación de empleo directos e indirectos relacionado al costo tributario. Todo ello debe estar alineado con los objetivos del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenida en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal y su reglamento. En caso de requerirlo, según la categoría del proyecto, también se requerirá de la presentación de un Plan Maestro de Desarrollo.

A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado

nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS A LOS PROYECTOS.

Los beneficiarios de la presente Ley, deben gozar de beneficios siguientes:

- 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un período de quince (15) años improrrogables;
- 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años;
- 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años;
- 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para

la construcción y mantenimiento del proyecto. Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto;

- 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta.

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios tributarios contenidos en la presente Ley o que por cualquier motivo deban tramitar nota de crédito o devolución de tributos, deben cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal.

Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Ley son personalísimos y no pueden cederse a personas distintas a las beneficiarias.

Las personas naturales y jurídicas que realicen mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones por un monto igual o mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor presente neto de la inversión inicial descontada, usando la tasa de política monetaria del Banco Central del mes anterior a la presentación de la

itud, pueden acogerse a la presente Ley y gozar de los beneficios otorgados en la misma.

perjuicio de lo anterior y, al tenor de las disposiciones del Código Tributario, la persona natural o jurídica que se acoga a los beneficios de la presente Ley y realice una nueva inversión, no podrá renunciar a los beneficios de cualquier régimen legal al que se encuentre acogido e instar los procedimientos para el cobro y liquidación de dichos beneficios ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Las personas de interés social turístico, pueden gozar de los beneficios y, deben ser asesoradas y apoyadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) de manera obligatoria.

TÍTULO 6. - OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos al amparo de la presente Ley, deben cumplir con las obligaciones siguientes:

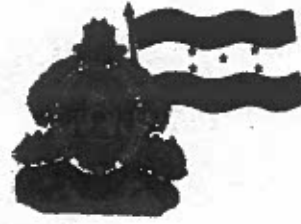
1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos establecidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual;

2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran, conforme al marco legal vigente;

- 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el marco legal vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente;
- 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el marco legal vigente;
- 5) Los beneficiarios de la presente Ley están obligados al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la venta de bienes y servicios que realicen, y su entero al Fisco;
- 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas;
- 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente;
- 8) Invertir en el proyecto turístico propuesto, el monto indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley;
- 9) Iniciar la construcción, renovación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas en la solicitud del proyecto dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) mediante la cual se otorgan los beneficios tributarios;
- 10) En los casos aplicables, iniciar sus actividades conforme al Código Tributario dentro de un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la fecha



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se emitió la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, la que establece en su articulado la reglamentación respectiva a fin de facilitar su aplicación.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento ha sido elaborado en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con el propósito de introducir las normas procedimentales para la correcta aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente Reglamento, mediante Dictamen PGR-DNC-017-2010.

POR TANTO:

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, Atribución 11 de la Constitución de la República, Artículos 116

SUMARIO

y 118 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto 17-2010 del 28 de marzo de 2010.

ACUERDA:

Aprobar el Sigiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, COMO SIGUE A CONTINUACIÓN:



CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SECCIÓN I

IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACION DE UTILIDADES

Artículo 1.- Impuesto a los dividendos y participación de utilidades. Quedan gravados con el Impuesto Sobre la Renta los ingresos percibidos por las personas naturales, residentes o domiciliadas en el país en concepto de dividendo o cualquiera otra forma de participación de utilidades o de reservas, en dinero o en especie, de cualquier tipo de entidad, tenga o no personalidad jurídica.

Asimismo, quedan gravados los dividendos distribuidos a personas naturales por las sociedades amparadas en regímenes especiales.

En particular, se incluyen en el concepto de participación de utilidades:

- a. Las cuentas por cobrar a socios o empresas relacionadas que no surjan de una operación comercial y que tengan un plazo mayor a cien (100) días calendario. Se entenderá como operación comercial aquella que está regulada por las disposiciones del Código de Comercio vigente y las prácticas mercantiles aplicables. Se incluyen como operaciones comerciales las realizadas por sociedades cuya finalidad principal sea efectuar préstamos mercantiles.
- b. Las reducciones de capital con distribución de aportaciones en la parte que corresponda a capitalizaciones de reservas o de utilidades. A estos efectos se considerará que las primeras cantidades distribuidas corresponden a este concepto, hasta agotar la cuantía de las reservas o utilidades capitalizadas.

Artículo 2.- Tasa. La persona jurídica retendrá la tasa del diez por ciento (10%) del importe bruto pagado o acreditado en concepto de participación de utilidades o de reservas y, cuando dicha distribución sea en especie, la base de la retención será el valor de mercado del bien o del derecho transmitido.

Artículo 3.- Retención del impuesto. Los dividendos y utilidades distribuidos serán gravados en forma de retención única y definitiva, por la empresa. Estos ingresos no formarán parte de la base imponible de la persona natural, sujeta a la tasa del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 4.- Hecho generador. Se consideran dividendos cuando los mismos hayan sido declarados y no estuvieren pagados a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público;

asimismo, las cuentas por cobrar a que se refiere el literal a) del Artículo 1 de este Reglamento, sólo se considerarán dividendos si fueran creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 17-2010:

Artículo 5.- Plazo y entero. La obligación de retener nacerá en el momento en que el dividendo o la participación en las utilidades o reservas sean acordadas por el órgano competente de la sociedad o la entidad; sean pagados, acreditados o puestos a disposición del socio.

Las cantidades retenidas serán enteradas en los primeros diez (10) días del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención, las que se enterarán en los bancos autorizados y en los formularios que a tal efecto establezca la DEI.

El agente retenedor estará obligado a declarar las retenciones derivadas del presente Reglamento, en la Declaración Anual de Retenciones (DAR).

Artículo 6.- Exenciones. Queda exenta del Impuesto Sobre la Renta la capitalización de reservas o utilidades en la sociedad, a tal efecto cuando el Órgano Supremo de la Sociedad decida y apruebe la capitalización de reservas o utilidades, ésta deberá quedar debidamente registrada en el Libro de Actas de la misma.

SECCIÓN II

IMPUESTO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NO RESIDENTES

Artículo 7.- Tasa. Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, pagarán el Impuesto Sobre la Renta de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:

La Gaceta





En aquellos casos en que un arrendamiento incluya el alquiler de vivienda y local para uso comercial, como ser tienda, oficina, despacho, etc., se seguirán las reglas siguientes:

- a) Si las cantidades dedicadas a uno u otro fin estuvieran desglosadas en el contrato, se estará a éstas, siempre que correspondan con la realidad física y de precios de mercado respectivos.
- b) Si la renta se hubiera fijado en forma global, se considerará renta derivada del alquiler de vivienda la correspondiente a dividir el importe total de la renta mensual entre el total de los metros cuadrados alquilados, multiplicado por el total de metros cuadrados dedicados a vivienda.
- c) A los efectos de determinar si la renta está exenta, se tendrá en cuenta exclusivamente la renta obtenida por el alquiler de vivienda.

Artículo 12.- Declaración y pago. Para los casos en que el impuesto sobre alquileres no sea retenido de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento, deberán declarar y pagar este impuesto de conformidad al Artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los formularios que a tales efectos determine la DEL.

Artículo 13.- Agentes de retención. Serán Agentes de Retención del Impuesto Cedular Anual Específico sobre los alquileres de viviendas y apartamentos, las personas siguientes:

- a) Las entidades que administren un Fideicomiso que tenga como objeto una vivienda o un edificio de apartamentos destinados al alquiler.
- b) El propietario o el administrador designado del bien inmueble, ya sean viviendas o edificios de apartamentos que tengan como finalidad el alquiler de los mismos.
- c) El mandatario nombrado por el propietario del inmueble ya sean viviendas o edificios de apartamentos que tengan como finalidad el alquiler de los mismos.

SECCIÓN IV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EXCEDENTES DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADOS

Artículo 14.- Hecho generador, tasa y deducciones. Se establece una contribución especial anual de diez por ciento (10%)

sobre los excedentes de operación que obtengan las universidades, escuelas e institutos de enseñanza preescolar, primaria y media privados, que no están reguladas de conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se entiende por excedente de operación el resultado derivado de la diferencia anual entre los ingresos ordinarios propios del giro específico de la institución y demás ingresos accesorios y conexos, excluyendo los extraordinarios; y los gastos incurridos para la obtención de esos ingresos.

Para el cálculo de los gastos mencionados en el párrafo anterior, las instituciones deberán seguir lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se considerará también gasto deducible las cantidades destinadas por el sujeto pasivo a programas de becas para estudiantes de escasos recursos o ayudas a escuelas o institutos públicos.

Son sujetos pasivos las asociaciones civiles o las fundaciones que operen uno o varios centros de enseñanza.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, definirá los mecanismos para que los valores recaudados por este concepto, sean destinados exclusivamente para financiar programas nuevos de becas, para estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica y/o la ayuda hacia escuelas e institutos públicos.

Artículo 15.- Plazo y forma de pago. El contribuyente enterará las cantidades resultantes de la aplicación de este gravamen en forma anual, en los mismos plazos, lugar y formularios que a tal efecto establezca la DEL.

No aplica este gravamen a los excedentes de las personas sujetas a las cuotas trimestrales previstas en el Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SECCIÓN V

ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 16.- Base imponible, retención y tasa. Se establece una retención del uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta aplicado sobre las compras de bienes y servicios a los proveedores, en las condiciones que se regulan en el Artículo 19 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto 17-2010) y en este Reglamento.



La base imponible será el precio de compra de los bienes, menos las devoluciones, descuentos y rebajas. A estos efectos el agente de retención podrá acumular los montos de las compras de mes, realizadas a un mismo proveedor a fin de realizar la retención respectiva.

En el caso de los bienes entregados en consignación, la retención se efectuará hasta que se materialice la compra, ya sea por el valor total o parte de los bienes objeto de la consignación.

Artículo 17.- Exenciones. Quedan exentos de la retención del uno por ciento (1%) los proveedores que estén sujetos al Sistema de Pago a Cuenta.

No se aplicará la retención del uno por ciento (1%) al suministro continuo de servicio de acueductos y alcantarillado, energía eléctrica, combustibles, servicios financieros y aseguradoras, productos artesanales, frutas y verduras frescas de temporada compradas directamente al productor y otros bienes o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Cuando un Agente de Retención no haya podido comprobar debidamente si su proveedor está sujeto al sistema de pago a cuenta, efectuará la retención.

Artículo 18.- Obligados a retener. Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas anuales mayores a Quince Millones de Lempiras (L.15,000,000.00), están obligados a efectuar la retención cuando la factura, contrato o documento

equivalente sea registrada y al entero de las cantidades retenidas a los diez (10) días del mes siguiente al mes retenido, en las agencias bancarias autorizadas y en los formularios que la DEI establezca a tal efecto.

Los retenedores emitirán una constancia de retención a requerimiento del proveedor retenido. La misma servirá de comprobante para aplicar el crédito en la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 19.- Devolución de anticipo. En el caso de empresas que hayan experimentado pérdidas de operación y se les haya retenido el anticipo del uno por ciento (1%) del Impuesto Sobre la Renta, tendrán derecho a la devolución o crédito, previa solicitud de parte interesada y de la fiscalización correspondiente por parte de la DEI.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

SECCIÓN I

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 20.- Conceptos gravados y tasas. Quedan afectos al pago del Impuesto Sobre Ventas los servicios de telecomunicaciones siguientes:

Servicios:	Impuesto Sobre Ventas	
	Tasa 12%	Tasa 15%
a) Telefonía Fija	12%	-
b) Telefonía Móvil Prepago (tarjetas y recargas)	-	12%
c) Telefonía Pos pago desde US\$0.01 - US\$40.00	12%*/	-
d) Telefonía Pos pago de US\$40.00 en adelante	-	15%*/
e) Internet hasta 1024 Mbps	12%*/	-
f) Internet en exceso a 1024 Mbps	-	15%*/
g) Televisión por cable hasta L.500.00	12%*/	-
h) Televisión por cable superior a L.500.00	-	15%*/
i) Otros servicios de telecomunicaciones	-	15%
j) Servicios de comunicación personal (mensajitos)	12%	-

*/ Nota: En estos servicios se aplica una tarifa progresiva o escalonada de 12% para el primer tramo y de 15% para el exceso.



No	CATEGORÍAS	%
1	Renta de bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5) y 7) de este Artículo.	10
2	Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales.	10
3	Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas.	10
4	Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el país.	10
5	Rentas, utilidades, dividendos o cualquier otra forma de participación de utilidades o reservas, de personas naturales o jurídicas.	10
6	Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor.	10
7	Intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos valores u otra clase de obligaciones.	10
8	Ingresos por la operación de naves aéreas, barcos y automotores terrestres.	10
9	Ingresos de operación de las empresas de comunicaciones, uso de software, soluciones informáticas, telemáticas y otros en el área de telecomunicaciones.	10
10	Primas de seguros y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas.	10
11	Ingresos derivados de espectáculos públicos.	10
12	Las películas y video tape para cines, televisión, club de videos y derechos para televisión por cable.	10
13	Cualquier otro ingreso de operación no mencionado en los números anteriores.	10

Artículo 8.- Retención y entero. Las personas jurídicas, comerciantes individuales y profesionales independientes, que efectúen los pagos son las responsables de retener y enterar el impuesto que se cause, de conformidad a lo establecido en los Artículos 50 y 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SECCIÓN III

IMPUESTO A LOS ALQUILERES DE VIVIENDAS

Artículo 9.- Tasa y excepciones. Se establece un impuesto cedula de Renta del diez por ciento (10%) sobre el precio del arriendo o alquiler de viviendas y edificios de apartamentos destinados a vivienda, con excepción de lo siguiente:

- Los alquileres, cuando la renta mensual sea inferior a Quince Mil Lempiras (L.15,000.00). A estos efectos se sumará la renta mensual pagada entre todas las unidades habitacionales o cuartos de un mismo inmueble.
- Las pensiones, mesones o cuarterías definidas conforme a la Ley de Inquilinato, según Decreto No.50 del 18 de diciembre de 1979; los hoteles, moteles, hospedajes, complejos habitacionales y los alquileres de viviendas y edificios, con independencia del monto de sus ingresos haciendo uso de las deducciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 10.- Obligados al pago. Los sujetos pasivos de esta obligación son:

- Las personas naturales que arrienden viviendas o edificios de apartamentos.
- Cuando los arrendadores sean varias personas naturales, en forma de copropiedad, herencias pro indivisas o cualquier otra, serán un único sujeto pasivo a efectos de este impuesto, si bien una de ellas representará a todas. En este caso deberá comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la identidad del representante y en caso contrario la DEI designará a uno de oficio.
- Cuando los arrendadores sean personas naturales y jurídicas al mismo tiempo, los ingresos del alquiler se dividirán en la proporción en que ambos tipos de personas sean titulares, para aplicar a cada sujeto pasivo las reglas de tributación correspondientes a su naturaleza. Esta división no se tendrá en cuenta a efectos del límite de Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) del Artículo 9 de este Reglamento. Quedando la persona natural obligada a tributar con el 10% del impuesto cedula por la parte que le corresponda.

Artículo 11.- Base imponible. La base imponible estará constituida por la sumatoria o el importe bruto del alquiler de las viviendas, apartamentos o cuartos de un mismo inmueble, sin aplicar deducciones.

ingreso sobre uno por ciento (1%) y los contribuyentes a este sistema.

**CAPÍTULO V
DE LOS IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO**

ARTÍCULO 20.- Las subletras gravadas con el impuesto selectivo al consumo de conformidad con el artículo 1 del Decreto No. 58 del 7 de Julio de 1992, conforme a la Ley de Impuesto Selectivo al Consumo y sus reformas, en adelante según el Sistema Arancelario de Guatemala, se clasifican de la siguiente manera al gobierno de la misma forma:

- 1) En la importación o compra de vehículos nuevos en plaza:
 - a) Hasta Cuarenta y Cinco Mil Dólares (US\$ 45,000.00) Valor CIF, diez por ciento (10%);
 - b) De Cuarenta y Cinco Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 45,000.01) a Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60,000.00) Valor CIF, veinte por ciento (20%);
 - c) De Sesenta Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 60,000.01) a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) Valor CIF, treinta por ciento (30%);
 - d) De Cien Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.01) Valor CIF en adelante, treinta y cinco por ciento (35%);
- 2) En la importación o compra de vehículos usados:
 - a) Hasta Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00) Valor CIF, diez por ciento (10%);
 - b) Desde Un Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.01) a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) Valor CIF, quince por ciento (15%);
 - c) Desde Diez Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.01) a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00) Valor CIF, veinte por ciento (20%);
 - d) Desde Veinticinco Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.01) a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) Valor CIF, treinta por ciento (30%);
 - e) Desde Cien Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.01) a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) Valor CIF, treinta y cinco por ciento (35%); y
 - f) De Cien Mil Un Centavo de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.01) en adelante, Valor CIF, sesenta por ciento (60%).

- de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00) Valor CIF, treinta por ciento (30%);
- e) De Cincuenta Mil Dólares Un Centavo de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.01) a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00) Valor CIF, cuarenta y cinco por ciento (45%); y
- f) De Cien Mil Un Centavo de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.01) en adelante, Valor CIF, sesenta por ciento (60%).

Los gravámenes establecidos en este artículo no serán aplicables cuando los interesados en adquirir vehículos nuevos hubieran depositado en la Empresa Distribuidora legalmente establecida en el país, sumas de dinero en garantía de tal compra, siempre y cuando este compromiso se hubiere controlado antes de entrar en vigencia el presente Decreto.

Quedan exentos del pago de este impuesto los vehículos híbridos, que utilicen diferentes tipos de combustible alternativos y electricidad.

ARTÍCULO 21.- En la importación de vehículos usados debe aplicarse en la valoración aduanera las normas del GATT (OMC), como base incluyendo la respectiva depreciación conforme al modelo. En la aplicación de la carga tributaria debe adicionarse por una sola vez una Escotina la que se debe pagar en el momento de liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA), de acuerdo a la escala vigente:

- 1) De Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) a Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000.00), se pagan Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) de Escotina;
- 2) De Quince Mil Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000.01) a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00), se pagan Siete Mil Lempiras (L. 7,000.00) de Escotina; y
- 3) De Veinticinco Mil Un Centavo de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.01) en adelante, se pagan Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) de Escotina.

Queda prohibida la importación de vehículos, automotores, motocicletas, ciclomotoros, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, quads, etc.

Poder Legislativo

DECRETO No. 36-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el turismo es una actividad económica interrelacionada con el desarrollo cultural y social de la sociedad hondureña, de utilidad pública y de prioridad.

CONSIDERANDO: Que el turismo está orientado a procurar el desarrollo sustentable, con el objeto de atraer visitantes que produzcan el menor impacto posible en sus recursos naturales y culturales y, que beneficien al máximo a las comunidades receptoras.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

"LEY DE FOMENTO AL TURISMO"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA LEY Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el

Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se sustenta en la aplicación de los Principios Rectores de la Política Tributaria y de Inversión en Turismo siguientes:

- 1) Principio de Costo/Beneficio;
- 2) Principio de Competitividad;
- 3) Principio de Equidad;
- 4) Principio de Igualdad;
- 5) Principio de Corresponsabilidad;
- 6) Principio de Legalidad;
- 7) Principio de Proporcionalidad; y,
- 8) Principio de Transparencia.

**TÍTULO II
INCENTIVOS**

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;
- 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI),



Compras Menores Consejo Nacional Electoral <comprasmenores@cne.hn>

Consulta

2 mensajes

Compras Menores Consejo Nacional Electoral <comprasmenores@cne.hn>
Para: alfredo1966@msn.com

22 de abril de 2024, 5:42 p.m.

Buenas tardes, estimados
Señores
Amor Bistrot

Por favor indicar cual es la retención que deberá realizarse por no estar bajo el régimen de pagos a cuenta en la SAR.

Saludos

FRAIN LOPEZ <alfredo1966@msn.com>
Para: Compras Menores Consejo Nacional Electoral <comprasmenores@cne.hn>

22 de abril de 2024, 10:49 p.m.

buenas tardes
la retencion es del 1% art 135

De: Compras Menores Consejo Nacional Electoral <comprasmenores@cne.hn>
Enviado: martes 23 de abril de 2024 01:42
Para: alfredo1966@msn.com <alfredo1966@msn.com>
Asunto: Consulta

[Texto citado oculto]



Ésta comunicación contiene información privilegiada y confidencial para el uso exclusivo del destinatario. La distribución, diseminación, copia u otro uso por terceras personas es estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, le rogamos borrar el mensaje original y comunicárnoslo a esta misma dirección.

This communication contains legal information which is privileged and confidential. It is for the exclusive use of the addressee and distribution, dissemination, copying or use by others is strictly prohibited. If you have received this communication by error, please delete the original message and e-mail us



Tegucigalpa M. D. C.
20 de febrero de 2024

Dra.
ANA PAOLA HALL GARCÍA.
Consejera Presidenta
Consejo Nacional Electoral

Estimada Consejera Presidenta:

En atención a la solicitud realizada a través de correo electrónico de fecha 18 de abril de 2024, enviado por la licenciada Heidy Durón, secretaria del despacho de la presidencia; referente a la contratación del servicio de treinta (30) snack que contengan en cada plato tres (3) boquitas dulces y (3) boquitas saladas con su respectivo refresco, para sostener reunión que se llevará a cabo el día martes 20 de febrero a las 3:00 p.m. en el salón del Pleno de Consejeros con la Comunidad Internacional.

Por lo anterior mencionado, respetuosamente informo que se procedió a publicar el proceso denominado CM-031-GCCNE-2024, en la plataforma de Honducompras 1, sin embargo, la licenciada Duron instruyo verbalmente que solo se contratara el servicio por veinticinco (25) snacks, por lo cual se procedió a publicarlo con dicha cantidad el 19 de febrero de 2024. Asimismo, se indicó que la reunión se llevará a cabo el día miércoles 21 de febrero de 2024 a las 3:00 p.m.


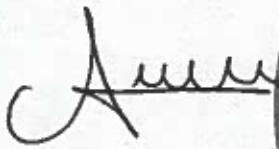

De acuerdo a lo anterior, se recibió una (1) cotización en esta Dirección Administrativa y Financiera, por lo cual, se dio inicio al proceso de apertura de la respectiva cotización de la sociedad mercantil BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L.; ofertando por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L 10,628.75), el Consejo Nacional Electoral no está exento de alimentos y bebidas de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 165 de la Ley Electoral de Honduras reformado según decreto No. 41-2021 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 35,676 del día martes 03 de agosto del 2021, por lo tanto incluye el impuesto sobre venta de alimentos y bebidas, dichos valores se detallan a continuación:

Cantidad	Descripcion	Precio Unidad	Total
25	PINCHOS DE CAMARONES SALSA TARTARA	L39.00	L975.00
25	MINI YAPADITO DE SALMON AHUMADO	L42.00	L1,050.00
25	TOTADAS DE PROCUITTO QUESO CTA	L29.00	L725.00
25	CHOUX CHNATILLY	L25.00	L625.00
25	MINI TARTAleta DE CHOCOLATE	L25.00	L625.00
25	MINI TARTAleta DE LIMON	L25.00	L625.00
10	BOTELLA DE JUGOS NATURALES	L180.00	L1,800.00
1	ALQUILER CRISTALERIA	L3,240.00	L3,240.00
Subtotal			L9,665.00
Impuesto sobre venta 15% en alimentos y bebidas			L963.75
Total			L10,628.75



Por lo que, de conformidad a lo anterior, siendo este un pago menor de L. 20,000.00 y según certificación 025 – 2023, le solicito su visto bueno para efectuar el pago a favor de la empresa BAGATÉ CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L. por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L 10,628.75),

Atentamente,

		 
<p>Elaborado por: Licda. Alejandra José Matute Dirección Administrativa Financiera</p>	<p>Visto Bueno Licda. Suany Yolanda Núñez Directora Administrativa y Financiera</p>	<p>Visto Bueno Dra. Ana Paola Hall García Consejera Presidenta</p>



BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L.
RTN 08019012529397

FECHA:
20/02/2024

COTIZACION
200224

Facturar a:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Enviar a:

Cantidad	Medida	ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIDAD	TOTAL
25			PINCHOS DE CAMARONES SALSA TARTARA	L. 39.00	L. 975.00
25			MINI YAPADITO DE SALMON AHUMADO	L. 42.00	L. 1,050.00
25			TOSTADAS DE PROCUITTO QUESO CTA	L. 29.00	L. 725.00
25			CHOUX CHNATILLY	L. 25.00	L. 625.00
25			MINI TARTAleta DE CHOCOLATE	L. 25.00	L. 625.00
25			MINI TARTAleta DE LIMON	L. 25.00	L. 625.00
10			BOTELLA DE JUGO NATURALES	L. 180.00	L. 1,800.00
1			ALQUILER CRISTALERIA	L. 3,240.00	L. 3,240.00
					L. -
					L. -
				Subtotal	L. 9,665.00
				Transporte	
				Subtotal	L. 9,665.00
				importe Exonerado 15%	L. 3,240.00
				Importe gravado 15%	L. 6,425.00
				Impuesto venta	L. 963.75
				Total	L. 10,628.75

NOTA:

favor depositar en cuenta #730209191, BAC CREDOMATIC cuenta de cheques
a nombre de BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R.L.



REPUBLICA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO CENTRAL

Nº DE LIQUIDACION	FECHA DE LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADO	Nº DE DECLARACION	FECHA DE DEG
4524524	28/1/2024	1 a 12 2024	DI-103917	28/01/20

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DE LA DECLARACION	
R. T. N./IDENTIDAD:	08019012529397	Ingresos No Regulados:	5,814,598.34
NOMBRE/RAZON SOCIAL: BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNO S. DE R. L.		Ingresos Regulados:	0.00
		Ingresos Exentos:	0.00
		Ingresos Bar y Cautions:	0.00
		Ingresos Totales:	5,814,598.34
		Securales Declaradas:	1
		Categoría:	2

VOLUMEN DE VENTAS

CONCEPTO	PAGO PRIMER MES	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
Impuesto I. C. S.	2,275.84	2,275.84	27,310.08
Tasa de Asso	2,416.00	2,416.00	28,992.00
Tasa Bomberos	180.00	180.00	2,160.00
Medio Ambiente	260.00	260.00	3,120.00
Dicotimonos	890.00	0	890.00
Permiso de Operación	1,100.00	0	1,100.00
Multa por Decl. Tardía	0.00	0	0.00
Ajuste por Ingresos	0.00	0	0.00
Deuda Anterior	0.00	0	0.00
TOTALES	7,121.84	5,131.84	63,572.08

Descuento: -4.1

Categoría 1 y 2: La gerencia de Atención al Ciudadano, tiene la facultad de Inspeccionar cualquier negocio en el concepto de seguridad ambiental y sanitaria, asimismo, debe contar con botiquín para primeros auxilios, extintor de fuego y no mantener cables expuestos, de conformidad al artículo 9 del Reglamento de Permiso de Operación.

El presente documento no constituye permiso de operación Operador:
druiz



REPUBLICA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO CENTRAL



REPUBLICA DE HONDURAS
TEGUCIGALPA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO CENTRAL

Pago de...

BAC CREDOMATIC
SUCURSAL: AUTOBANCO BLVD SUYAPA
Nº.SEC. : 86
CAJERO : W08 10:50:42 13/02/2024
5528 PAGOS, AMDC
TRANSACCIÓN: _____ *PAGO*
OBLIGACIÓN: _____ *02.VOLUMEN VENTA*
CLAVE/IDENTIFICAD: 08019012529397
PERIODO: _____ *2024*
NOMBRE: BAGATEL CHEF DE FRANCE ARNC
IMPUESTO/CARGOS: _____ *2.275.84*
TREN DE ASEO: _____ *2.416.00*
BOMBEROS: _____ *5.180.00*
OTROS: _____ *260.00*
INTERES: _____ *9.41*
TOTAL A PAGAR: _____ *5.141.25*
REFERENCIA: _____ *5825468*
PAGO EFECTIVO: _____ *5.141.25*
C: PAGO DE VOLUMEN VENTAS

HE REVISADO LOS DATOS AQUI
 CONTENIDOS Y ESTAN CORRECTOS.

RECIBO NO NECESITA SELLO NI FIRMA DE



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 27

Del Construcción de un terreno de El

Proyecto de Construcción de un terreno de El

Otorgada por el Sr. Carlos de la Cruz y su esposa

Amalia de la Cruz y su esposo

A favor de:

Autorizada por el Notario

Eduardo Larraín López

Tegucigalpa, M. D. C. 31 de octubre de 2010



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



N°.0530097

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO VEINTISIETE (27).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).- Ante mí **EDUARDO JAIR LÓPEZ ZÚNIGA**, Notario de este domicilio, inscrito bajo el número un mil sesenta y siete (1067) del registro de Notarios que al efecto lleva la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia; designando como lugar de mi notaría la Firma Legal **CUELLAR, CERRATO, LÓPEZ & GÁLVEZ** ubicada en la Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Edificio Torre Alfa, tercer nivel, cubículo 303, Tel. 2231-1331, Tegucigalpa; comparecen los señores: **JENNY CAROLINA OVIEDO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, hondureña y de este domicilio y **ARNOLD CHARLES JEAN ALBERT PETIZON**, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico en Hotelería y Master en Administración de Empresas, de nacionalidad francesa y en tránsito por esta ciudad; quienes actúan por sí y asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: **PRIMERO:** Que por este acto convienen en constituir como en efecto lo hacen, una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y los pactos y estatutos consignados en este instrumento.- **SEGUNDO:** La forma de constitución es la de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- **TERCERO:** La sociedad girará bajo la denominación social de **BAGATEL, CHEF DE FRANCE ARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; pudiendo también conocerse como **BAGATEL, CHEF DE FRANCE**





y oficina de representaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio y que le sea análoga, dentro y fuera del país.- **QUINTO:** La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.- **SEXTO:** El domicilio o asiento social será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer oficinas o agencias en cualquier otro lugar de la República de Honduras o en el extranjero.

- **SÉPTIMO:** El capital de la sociedad es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, totalmente suscrito y pagado por los socios así: la señora **JENNY CAROLINA OVIEDO AGUILAR**, la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,600.00)**, equivalentes al cincuenta y dos por ciento (52%) del capital social y el señor **ARNOLD CHARLES JEAN ALBERT PETIZON**, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,400.00)**, equivalentes al cuarenta y ocho por ciento (48%) del capital social; valores que fueron aportados por los socios en numerario totalizando el cien por ciento (100%) del capital como así consta al suscrito Notario al tener a la vista la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00)**, según depósito a la vista no en cuenta número 547050 del banco BAC HONDURAS de fecha 18 de octubre de 2012, a la orden de la sociedad que se constituye. **Doy Fe.-OCTAVO:** En los casos de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus partes.- Para este efecto, si un socio no hubiere asistido a la asamblea en que aprobó el aumento deberá comunicársele el acuerdo respectivo por medio de tarjeta postal certificada u otro medio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.0530098

sociedad estará a cargo de un Gerente General que podrá ser un socio o una persona extraña a la sociedad y su nombramiento provendrá directamente de la Asamblea General de Accionistas, así como su remoción.- Corresponderán al Gerente General las siguientes facultades por el orden de procedencia: a) El uso de la firma bancaria o en su defecto la designación de las personas que deban llevar ese uso por razones de agilidad en las operaciones; b) La representación judicial o extrajudicial de la sociedad; c) La celebración de toda clase de contratos inclusive la contratación de personal otorgando los documentos públicos o privados que ello requiera; d) Hacer depósitos bancarios y hacer toda clase de retiros y el pago de las erogaciones que sean necesarias; e) Librar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier documento de crédito; f) Hipotecar, enajenar, permutar y arrendar bienes; g) Demandar, reconvenir, contestar demandas o acusar criminalmente, desistir en primera instancia de la acción deducida; renunciar a términos y recursos legales; transigir, percibir, desistir, conferir poderes y renovarlos con las facultades que crea conveniente; h) Darle a la sociedad la estructura organizacional que considere conveniente para la agilización de sus operaciones, facultándolo para crear los cargos y puestos que crea conveniente y otorgando las facultades y funciones que estime oportunas.

- Por acuerdo unánime de los socios, se designa como Gerente General de la sociedad a la señora **JENNY CAROLINA OVIEDO AGUILAR**.- DÉCIMO: La asamblea de los socios es el órgano máximo de la sociedad y tendrá las facultades siguientes: a) Aprobar el balance general correspondiente al ejercicio anual, clausurado y tomar con referencia a él las medidas que juzgue oportunas; b) Designar, en caso de necesidad, al Gerente General.





f) Modificar la escritura social; g) las demás que les corresponde conforme a la ley o el pacto social.- **DÉCIMO PRIMERO:** La asamblea se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al año, en la época fijada por el Gerente y dentro del período de tres meses siguientes a la terminación del período social.- En caso de no hacer el Gerente la convocatoria la harán los socios que representen más de una tercera parte del capital social.- Las convocatorias se harán por tarjeta postal certificada con acuse de recibo o por medio de lista u otro medio al alcance, si los socios residen en el lugar de asiento de la sociedad señalando el día, hora y lugar con ocho días de anticipación por lo menos.- Cuando algunos de los socios tuviere su residencia fuera de esta ciudad, se aumentará prudencialmente el plazo de la convocatoria.- **DÉCIMO SEGUNDO:** La asamblea se instalará válidamente si concurren socios que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social; si dicha asistencia no se obtuviese en la primera reunión de los socios serán convocados por segunda vez y la asamblea funcionará válidamente cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.- Todo socio tendrá derecho a participar en las discusiones de la asamblea y gozará de votos por cada cien lempiras de su aportación, las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos.- La mayoría de votos es igualmente necesaria para el cambio de los fines de la sociedad o para la modificación de la escritura social, cuando se aumenten las obligaciones de los socios.- Para la sesión o la división de las partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se estará a lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres (43) y setenta y cuatro (74) del Código de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.0530099

socios quien dispondrá de la cantidad a repartir en concepto de ganancias, estas se dividirán entre los socios a prorrata de sus partes sociales y los valores asignados a ellos.-

socios quien dispondrá de la cantidad a repartir en concepto de ganancias, estas se dividirán entre los socios a prorrata de sus partes sociales y los valores asignados a ellos.-

DÉCIMO CUARTO: De las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio social, se separará un cinco por ciento (5%) por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos la quinta parte del capital social, esto sin perjuicio de las reservas especiales para cuentas malas y depreciación de los bienes sociales cuyo monto fijará la asamblea de socios.- **DÉCIMO QUINTO:** La sociedad se podrá disolver

anticipadamente en los casos expresamente previstos por el Código de Comercio.-

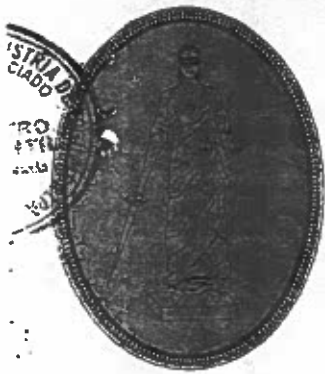
DÉCIMO SEXTO: La disolución de la sociedad se verificará en la forma siguiente: a) La asamblea de socios regulará la forma de liquidación por medio del Gerente o nombrando uno o mas liquidadores a quienes se concederán los respectivos poderes.- Los liquidadores estarán investidos de todo derecho y acción que las leyes les conceden sin excepción ni reserva alguna.- La asamblea de socios al practicar el nombramiento de los liquidadores determinará los honorarios y retribuciones que estos han de percibir por su gestión; b) Mientras dure la liquidación de la sociedad, la asamblea de socios conservará sus facultades mientras tenga su existencia legal la sociedad; c) El nombramiento de los liquidadores pondrá fin al poder del Gerente quien deberá rendir oportunamente cuenta de su gestión a la asamblea de socios, haciendo entrega de las cuentas, libros, valores y correspondencia que haga referencia a la administración social; d) El capital líquido que





de aquellos a quienes deban su nombramiento, las cuentas finales acompañando todos los documentos que establezcan y justifiquen las mismas.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** El período social será de un año comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, fecha esta última en que se practicará inventario y balance general.- **DÉCIMO OCTAVO:** Todo aquello que no estuviere expresamente previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes del país.- Así lo dicen y otorgan los comparecientes, quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si mismos este instrumento, procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido lo ratifican los otorgantes y firman, estampando su huella digital del dedo índice de su mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de una y otro, así como de que los socios en mi presencia efectuaron la total exhibición del capital social; de haber advertido a los otorgantes la obligación de hacer la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio y en la Cámara de Comercio e Industrias correspondiente; así como de hacer de su conocimiento de las sanciones que la ley impone por la omisión de esta formalidad, previo a lo cual, debe hacerse la publicación que ordena la ley y así también de haber tenido a la vista los documentos personales de los otorgantes por su orden así: Tarjeta de Identidad número 0319-1997-00405 y Registro Tributario Nacional número 03191997004050 correspondiente a la otorgante **JENNY CAROLINA OVIEDO AGUILAR**; Pasaporte Número: 04RE71275 y Registro Tributario Nacional número 08018012523870

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

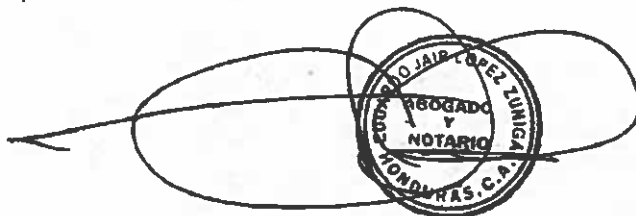


**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

N°.0747042

CHEF DE FRANCE ARNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD EN FORMACIÓN, ha entregado en BAC/ HONDURAS, en esta fecha, la cantidad de L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXCATOS), en calidad de DEPÓSITO A LA VISTA NO EN CUENTA, el cual solo puede ser retirado contra la presentación de este documento. En la ciudad de Tegucigalpa a los 18 días del mes de octubre de 2012. Firmas. Sello autorizados ilegibles.

Y a requerimiento de los señores **JENNY CAROLINA OVIEDO AGUILAR** y **ARNOLD CHARLES JEAN ALBERT PETIZON**, firmo, libro y sello esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, con el número preinserto de mi Protocolo corriente, en donde anote este libramiento.



	REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZAN CENTRO ASOCIADO I.P.
INSTRUMENTO:	<u>2528387</u>


REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE GUATEMALA

INSCRITA CON EL N.º 22198 FOLIO 11715 TOMO XX

DEL LIBRO DE Sociedad Mercantil

TEGUCIGALPA M.D.C. 28 / septiembre / 2011

[Signature] REGISTRADOR



RECEBIDO EN LA OFICINA DE REGISTRO
A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011



5000748

AGENCIA
Efectos
Año Dos
ROHERE
RCAMO
Efectivo
Dose ab

SUEZ QU
Loy

ANGEL
Espana
ES GAB

ISO DE CONS

BANCO ATLANTIDA S.A. R.T.N.: 08019083308674
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA
Recibo Numero: 201231400056 Por valor de Lps: 206.00
Fecha: 09/11/2012 Hora: 16:26:18
Hemos recibido de: JUAN RAMON ORTEGA ESCOBAR
Identidad: 0301197004975
La suma de :
DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS
En concepto de pago:
Tramite Código: 01030001
Nombre Tramite: REVISADO 1 2 NOV 2012
AGENCIA : VENTANILLA CAMARA DE COMERCIO C.C.I CAJERO : A121
6765 REF. STELLER/IBS : 6234 STATUS : ONLINE
NO SE ACEPTAN RECLAMOS DESPUES DE HABERSE
RETIADO DE VENTANILLA
- 9 NOV. 2012

CA-05 REV. 04-07 IMP. 04-12

BANCO ATLANTIDA
SEGURIDAD • SOLIDIDAD • SERVICIO

LA GERENCIA
LIC. CARLOS LIZANDRO AURON
SECRETARIO AJUNTO

SAFETY PAPER

PREMIUM SAFETY PAPER

PREMIUM SAFETY PAPER

PREMIUM SAFETY PAPER

PREMIUM SAFETY PAPER

PREMIUM SAFETY PAPER

Normativa

Compradores Institucionales

Busqueda Avanzada

Expediente	CM-031-GCCNE-2024
Entidad	Consejo Nacional Electoral
Unidad de Compra	Gerencia Central
Objeto	Compra Menor
Fecha de Inicio	19/02/2024 09:51:00 a.m.
Fecha Recepción Ofertas	20/02/2024 10:00:00 a.m.
Fecha Cierre Aclaratorias	20/02/2024 10:00:00 a.m.
Tipo Fuente	(No Definida)
Fuente	(No Definida)
Modalidad	Compra Menor
Etapas	Recepción de Ofertas
Tipo Adquisición	Suministro de Bienes y/o Servicios
Lugar Recepción Ofertas	Colonia El Prado, frente a Syre
Valor Pliegos	Lps. 0.00
Contacto	Suany Yolanda Nuñez Lagos 2232-3294 SUANY.NUNEZ@cne.hn

Detalle de la Compra

Productos y/o Servicios Solicitados Documentos Participantes Adjudicado a

UNSPSC	Descripción en Español	Especificaciones	Cantidad Solicitada
50181905	Galletas dulces o pastelitos	<p>PROCESO NÚMERO CM-031-GCCNE-2024 DENOMINADO: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EVENTO DE VEINTICINCO (25) PERSONAS. POR LO ANTERIOR SE INVITA A COTIZAR LO SIGUIENTE: SERVICIO DE BOQUITAS TRES (3) BOQUITAS DULCES Y TRES (3) BOQUITAS SALADAS CON SU RESPECTIVA BEBIDA PARA VEINTICINCO (25) PERSONAS, CON SERVICIO DE CRISTALERÍA INCLUIDO DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA VEINTICINCO (25) PLATOS PARA LOS SNACK, VEINTICINCO (25) VASOS PARA JUGO, VEINTICINCO (25) TAZAS COMN SU RESPECTIVO PLATO PARA CAFE, VEINTICINCO (25) CUBIERTOS PEQUEÑOS, VEINTICINCO (25) CUCHARAS PEQUEÑAS, VEINTICINCO (25) SERVILLETAS DE TELA COLOR BLANCO Y UN (1) MANTEL COLOR BLANCO. DICHO EVENTO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MIÉRCOLES (21) DE FEBRERO DEL 2024 EN UN HORARIO DE LAS 3:00 P.M. EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. NOTA: LA COTIZACIÓN NO ES VÁLIDA SIN FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA, RTN, NÚMERO DE COTIZACIÓN, FECHA Y NÚMERO DE PROCESO. LA COTIZACIÓN DEBERÁ VENIR ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A. FOTOCOPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN B. PERMISO DE OPERACIÓN 2024 C. PAGO A CUENTA EN EL SAR EN CASO DE SERVICIO E. FOTOCOPIA DE RTN ADJUNTAR IMÁGENES DEL PRODUCTO (SI APLICA) INFORME DE LA VISITA TÉCNICA DE TRABAJO (SI APLICA) VALIDEZ DE LA COTIZACIÓN 20 DÍAS HÁBILES LA PROPUESTA DEBE SER PRESENTADA EN SOBRE SELLADO DEBIDAMENTE ROTULADO CON EL NÚMERO DE PROCESO, NOMBRE DE LA EMPRESA Y DIRIGIDO A LA LIC. SUANY YOLANDA NÚÑEZ LAGOS/DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FRENTE A SYRE. FECHA LIMITE DE ENTREGA: DÍA MARTES 20 DE MES FEBRERO A LAS HORA 10:00</p>	0

Honducompras

A.M.LA EMPRESA QUE SE LE
ADJUDIQUE DEBERÁ PRESENTAR
LO SIGUIENTE: A. FACTURACIÓN
CAI B. RECIBO C. AUTORIZACIÓN
DE LA PERSONA QUE RETIRA EL
CHEQUE D. FOTOCOPIA DEL DNI
DE LA PERSONA QUE RETIRA EL
CHEQUE CONTACTOS PARA
CONSULTA:
comprasmenores@cne.hn

ONCAE | TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, 2017



Wineyer a ruzp...



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

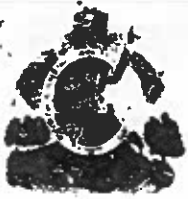
Construyendo Democracia

5
C

CERTIFICACION 025-2023. La Infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto V.1 (Asuntos Administrativos)**, numeral cinco (05) del Acta Número 02-2023, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día miércoles once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), que literalmente

dice: "El Pleno de Consejeros, analiza el tema de los procesos de contratación realizados por la Dirección Administrativa y Financiera. **POR TANTO:** El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **RESUELVE:** a. Dejar sin valor y efecto la Resolución emitida mediante Certificación 644-2022 de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la cual se instruye a la Directora Administrativa y Financiera, para que todas las solicitudes relacionadas a pago, compras y demás que tengan relación con el presupuesto de la Institución, deberán ser acompañados con los dictámenes, de Pre Intervención del Gasto y Auditoría Interna, previo a su autorización. b. Instruir a la Directora Administrativa y Financiera para lo siguiente:

1. Que todas las solicitudes de pago, compras y demás, menores a **VEINTE MIL LEMPIRAS (L 20,000.00)**, que tengan relación con el presupuesto de la Institución, **NO** requieren dictámenes de Asesoría Legal u Opiniones de Pre Intervención del Gasto y Auditoría Interna. Dichas solicitudes serán sometidas a consideración del Consejero Presidente (a) para su aprobación.
2. Todo proceso de compra, contratación o pago menor, que exceda de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L 20,000.00)**, hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 250,000.00)**, deberá seguir el procedimiento siguiente.
 - a. Será la Dirección Administrativa y Financiera quien recibirá todas las solicitudes de los jefes de cada dependencia o cualquier otro empleado de la Institución.
 - b. Posteriormente realizará el procedimiento propio de la Comisión de Compras y se emitirá el informe correspondiente.
 - c. Una vez emitido el informe deberá ponerlo en conocimiento del Pleno de Consejeros.
 - d. Una vez elaborado el informe la Directora de la DAF solicitará los dictámenes u opiniones correspondientes.



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

- e. La DAF remitirá el informe con las opiniones y dictámenes del caso para aprobación del Pleno de Consejeros.
3. A propuesta de la Consejera Hall se recuerda a todas las dependencias administrativas y legales relacionadas con estos procesos, que debe tenerse un especial cuidado en observar las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 5 y 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los cuales establecen lo siguiente: "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer." Y el artículo 37 establece: "Con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración, por medio del órgano responsable de la contratación deberá acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños y especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos, actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias. Para ello deberán tenerse en cuenta los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, de corto, mediano o largo plazo, los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o de los demás presupuestos del sector público que correspondan."

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros Propietarios, Dirección Administrativa y Financiera, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Unidad de Pre Intervención del Gasto, Recursos Humanos.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

Certificación 025-2023, Acta 02-2023, dos (2) páginas

